

**0592-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con treinta minutos del cinco de abril de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón LOS CHILES de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL celebró -de manera virtual- el día veinte de marzo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de LOS CHILES de la provincia ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTÓN LOS CHILES**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
207100486	LILLIAM VANESSA REYES VEGA	PRESIDENTE PROPIETARIO
205880689	SUTYS BISMAR VALLE OPORTA	SECRETARIO PROPIETARIO
503970223	WENDOLYN VALERIA ARGUELLO ROMERO	TESORERO PROPIETARIO
503170476	AIDA ROSA REYES REYES	SECRETARIO SUPLENTE
503200381	ALEJANDRO GARCIA DIAZ	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
504190735	YAKELINNE ROMERO REYES	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
205880689	SUTYS BISMAR VALLE OPORTA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503200381	ALEJANDRO GARCIA DIAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
116400076	KATHERINE LEISY MUÑOZ MENDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
205300558	MARIA IGNACIA CARRILLO ARGUELLO	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No es procedente el nombramiento del señor **Gerardo Retana Cerdas**, cédula de identidad n.º 302010409, como presidente suplente y delegado territorial propietario, ya que presenta doble militancia.

De acuerdo con nuestros registros, en asamblea distrital de Caño Negro, cantón Los Chiles, de la provincia de Alajuela, celebrada en fecha cuatro de junio de dos mil diecisiete, el señor Gerardo Retana Cerdas, fue designado como secretario propietario del comité ejecutivo y delegado territorial propietario del partido Unidad Social Cristiana y sus nombramientos fueron acreditados mediante auto n.º 1890-DRPP-2017 del veintidós de agosto de dos mil diecisiete.

Es menester acotar que en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, fue presentado ante la ventanilla de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Civil, documento sin fecha suscrito por el señor Retana Cerdas mediante el cual comunica su renuncia a la militancia y cualquier puesto que tenga con el partido Unidad Social Cristiana; no obstante, mediante oficio n.º DRPP-1239-2021 de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, esta dependencia determinó que la carta no cumplía con los requisitos establecidos y por lo tanto no sería aplicada. Cabe indicar que el oficio en mención no fue comunicado a la persona interesada ya que no señaló ningún correo electrónico para recibir notificaciones.

Por otra parte, no es procedente el nombramiento del señor **Bryan García Vega** cédula de identidad n.º 114570055, como fiscal suplente, ya que dicho puesto no se encuentra contemplado en la estructura definida por el artículo diecinueve inciso a) del estatuto provisional de la agrupación política.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de presidente suplente del comité ejecutivo y un delegado territorial propietario.

Para subsanar las inconsistencias referidas, el señor Gerardo Retana Cerdas podrá presentar -si ese es su deseo- la carta de renuncia al partido Unidad Social Cristiana con el recibido respectivo (sea el sello de la agrupación política o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior).

De lo contrario, el partido Alianza Democrática Nacional tendrá que realizar una nueva asamblea cantonal y designar los puestos vacantes, los cuales deben cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Además, en lo que respecta a los puestos de delegado territorial, se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del

Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV//jfg/sba

C.: Expediente n.º 327-2020, partido Alianza Democrática Nacional  
Ref., No.: 3062, 02582-2021